

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 18 de julio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**17298** *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, mediante resolución de 145 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1988, páginas 35941 a 35946, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, provincia de Orense, en el expediente AG/2824 figura como titular del mismo «Sdad. Coop. de Xinqueira de Ambia (a constituir)», debe decir: «Sdad. Coop. de Xunqueira de Ambia (a constituir)».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17299** *ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de fibra de vidrio, tipos: FVM-1, FVM-2, FVP-1, FVP-2, FVP-4 y FVP-5, fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas del sello INCE para materiales de fibra de vidrio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Tipo	Denominación comercial
FVM-1	FVP-M1021 Manta papel.
	FVP-M1021L Manta papel solape.
	FVP-M0021 Manta fieltro.
	FVP-M2021 Manta aluminio.
	FVP-M4121 Manta paramento reforzada.
FVM-2	FVP-M2121L Manta metal solape.
	FVP-M2621L Manta metal blanca solape.
	FVP-M0022 Manta fieltro N.2.
FVP-1	FVP-P1051 Panel papel.
	FVP-P0051 Panel fieltro N.1.
	FVP-P4051 Panel veño.
	FVP-P0022 Panel fieltro N.2.
FVP-2	FVP-P4407 Panel giascotex.
	FVP-P4507 Panel giascodecor.
	FVP-P5057 Panel aire acondicionado.
	FVP-P5157 Panel aire acondicionado af.
FVP-5	FVP-P0063 Panel fieltro N.3.
	FVP-P0016 Panel fieltro N.4.
	FVP-P4663 Panel giascobel.
	FVP-P2363 Panel aluminio.
	FVP-P3063 Panel PVC.
	FVP-P2563 Panel lacado.
	FVP-P4405 Panel giascotex.
FVP-P4505 Panel giascodecor.	

Productos fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17300** *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.737/1985, interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en 26 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Margarita Julia Acon Remacha, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 12 de junio de 1985, en la que se declaró a la recurrente no apta para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Biología Vegetal», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio último el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de julio de 1989.-El Director general, Francisco de Asis de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**17301** *RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Valladolid y la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo y de apelación, respectivamente, interpuesto por don José Barrientos García, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1985, interpuesto por don José Barrientos García, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don José Barrientos García contra la Administración del Estado, declaramos que las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de agosto de 1984, 25 de febrero de 1985, 5 de diciembre de 1984 y la confirmación presunta de esta última -todas ellas relativas a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Filosofía número 77»- son conformes con el ordenamiento jurídico, y consecuentemente no se puede reconocer la situación jurídica individualizada que se postula; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia, por el interesado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 16 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de don José Barrientos García contra la sentencia reseñada en el antecedente primero de ésta, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer imposición de las costas causadas en la apelación.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1989, el cumplimiento de las citadas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a las mismas para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Artitio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**17302** RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Macías Llorente, sobre reconocimiento de nombramiento como Profesor titular de Escuelas Universitarias.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.943/1987, interpuesto por don José Joaquín Macías Llorente, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, sobre reconocimiento de nombramiento como Profesor titular de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 10 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don José Joaquín Macías Llorente, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de marzo de 1987, y la de 19 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición que le denegó el reconocimiento de efectos de su nombramiento como Profesor titular de Escuelas Universitarias a partir de la fecha en que fueron nombrados los restantes Profesores declarados idóneos en el área de conocimiento de "Filosofía" B, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos su derecho a que tales efectos se retrotraigan al de nombramiento de los restantes Profesores que participaron en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, sin costas. Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, vuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1989, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Artitio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**17303** RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Braña Pino, sobre Pruebas de Idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 903/1985, interpuesto por don Francisco Javier Braña Pino, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 20 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de don Francisco Javier Braña Pino, Profesor adjunto de Hacienda Pública en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 6 de marzo de 1985, que estimó parcialmente el recurso de reposición contra la de 30 de agosto de 1984, recurso jurisdiccional luego ampliado a la posterior Resolución de la misma Secretaría de Estado de fecha 17 de septiembre de 1985, de las que resulta declarado no apto en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento de "Hacienda Pública y Sector Público", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1989, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Artitio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**17304** RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Pedro Albiac Lopiz, sobre recusación de un miembro del Tribunal de oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 229/1985, interpuesto por don Gabriel Pedro Albiac Lopiz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto por el interesado, sobre recusación de un miembro del Tribunal de oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 15 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Gabriel Pedro Albiac Lopiz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y Profesorado, de 26 de enero de 1984, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio de 1989, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Artitio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17305** ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos a la Agrupación Olearia Lleidatana «Agroles». S. Coop. C. Ltda. de Borjas Blancas (Lérida).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector Frutos Secos, formulada por la Agrupación Olearia Lleidatana «Agroles», S. Coop. C. Ltda., de Borjas Blancas (Lérida), y de conformidad con el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el sector de Frutos Secos, según el artículo 13 del R(CEE) 1035/1972, y del Real Decreto 1101/1986, a la Agrupación Olearia Lleidatana «Agroles», S. Coop. C. Ltda., de Borjas Blancas (Lérida).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/72, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 12 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.